

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 112

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO EL
PROGRAMA PROVINCIAL DE BECAS DEPORTIVAS.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

2020 - Año del General Manuel Belgrano

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

01 JUL 2020

MESA DE ENTRADA

N° 912 Hs. 15:30 FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 912 HORA 15:00

01 JUL 2020

Pablo SEBECA
Dirección Despacho Presidencia



Sra. Presidente:

El presente proyecto plantea la creación de un programa de becas deportivas que tiene como objetivos fortalecer y desarrollar las carreras de los deportistas de nuestra provincia.

El objetivo del deporte como actividad tiene muchos matices y si bien en una temprana edad la práctica deportiva se presenta sobre todo como un ámbito de socialización, de educación y de trabajo en equipo, en la evolución de su actividad es normal que los deportistas quieran participar en el ámbito del alto rendimiento deportivo.

La presencia de deportistas de Tierra del Fuego en niveles competitivos de alto rendimiento en el ámbito nacional e internacional es cada vez más notoria. Sin embargo para que esta situación sea una constante consideramos que el Estado, como bien expresa el artículo 24 de la Constitución Provincial debe fomentar su desarrollo.

Cuando consideramos las diferentes acciones que puede llevar adelante el Estado, vemos como primordiales la capacitación y la financiación del recurso humano para que los deportistas locales tengan la formación, el seguimiento y el acompañamiento adecuado. Por lo tanto, consideramos oportuno brindarle un nuevo mecanismo al Estado Provincial para que continúe con la labor en este aspecto.

Esta herramienta procura lograr la financiación de la que requieren para poder lograr un óptimo entrenamiento a la hora de enfrentar las competencias de las que serán parte y la mejor capacitación y formación.

Este Programa plantea que deportistas y entrenadores de la provincia reciban una beca monetaria, acorde al nivel de especialización, competencia y logros obtenidos en su carrera amateur para afrontar una serie de gastos que generan los entrenamientos, viajes, inscripciones en torneos, capacitaciones, cursos de formación, etc.

[Signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Entendemos que esta herramienta no es una solución definitiva para nuestros atletas y artistas pero si creemos que es una herramienta más para que puedan mejorar y alcanzar niveles de excelencia.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

PROGRAMA PROVINCIAL DE BECAS DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Becas Deportivas y Culturales. El mismo estará compuesto por dos (2) tipos de becas: BECAS PARA DEPORTISTAS y BECAS PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS. El programa se regirá por lo establecido en la presente ley y por la reglamentación que a sus efectos se dicte. El mismo dependerá de la Secretaría de Deporte o del órgano que en el futuro la reemplace.

Artículo 2º.- El programa estará destinado a incentivar la capacitación, la especialización, la formación, el entrenamiento y la práctica competitiva de los deportistas amateurs de la provincia a fin de que alcancen óptimos niveles de rendimiento con el objeto de que nuestros representantes a nivel regional, nacional e internacional demuestren la calidad educativa y deportiva de la provincia.

BECAS PARA DEPORTISTAS

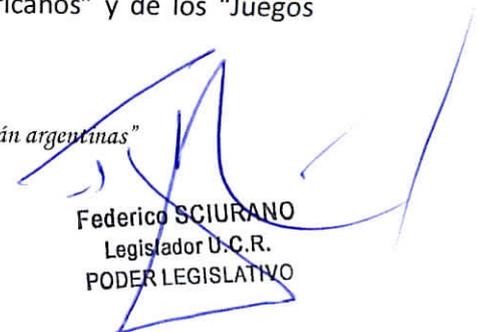
Artículo 3º.- Destínense las "Becas para Deportistas" a los atletas fueguinos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas de representación provincial de las que sean miembros.

Artículo 4º.- Podrán ser postulados y acceder a las becas deportivas únicamente a los deportistas correspondientes a las categorías mayores y juveniles (o la inmediata inferior a categoría mayores) de los circuitos federativos correspondientes y para las categorías que corresponden al Programa de los Juegos de la Araucanía y Juegos de la Patagonia (Egade).

Artículo 5º.- Las disciplinas deportivas que tendrán alcance en la presente ley serán todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", Deportes del Programa de los "Juegos Panamericanos" y de los "Juegos


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



Odesur”, como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como “Disciplinas Paralímpicas”.

Artículo 6°- Los deportes no reconocidos por los entes mencionados en el artículo precedente que por su desarrollo o por las características geográficas, climáticos o ecológicas de la región sean convenientes incentivar desde el Programa Provincial de Becas Deportivas, podrán ser declarados de interés provincial por parte de la autoridad de aplicación con el objeto de incluir a los deportistas que los practiquen como beneficiarios de esta ley.

Tal declaración deberá respaldarse en un informe por parte de las secretarías de deporte de la provincia, estableciendo si la disciplina propuesta cumple con requerimientos básicos para ser considerada de interés provincial.

Artículo 7°.- Las becas tendrán una duración máxima de doce (12) meses con el objeto de otorgar continuidad en la preparación del deportista durante cada año calendario, salvo que exista motivo de desafección de atletas por bajo rendimiento deportivo o incorporación de nuevos postulantes dentro de ese lapso, siendo la Secretaría de Deportes de la Provincia el único organismo facultado para resolver en dicha instancia, siendo su decisión inapelable.

Con una periodicidad trimestral, las Federaciones, Asociaciones o Entidades rectoras deportivas provinciales realizarán una evaluación del rendimiento del atleta becado, que deberá ser informado a la Secretaría de Deporte de la Provincia con el objeto de dictaminar la continuidad o no del beneficio otorgado, o la renovación de este por igual plazo.

Así mismo, teniendo en cuenta las evaluaciones de rendimiento citadas anteriormente, las becas deportivas podrán prorrogarse más allá del plazo original de doce meses siempre que la autoridad de aplicación lo considere necesario.

Artículo 8°.- La selección de deportistas se llevará a cabo a través de cada entidad federativa, organismo que desarrolle el deporte que no cuente con federación provincial o serán otorgadas de acuerdo con el mérito obtenido respectivamente y en un todo de acuerdo con los reglamentos de becas de la actividad y de acuerdo a las necesidades y exigencias del deporte que representan.

Artículo 9°.- Se establecen cinco niveles de becas para deportistas:


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



1) Nivel A: Deportistas de disciplinas olímpicas, de selecciones nacionales mayores o juveniles que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

(a) Haber participado en el último Juego Olímpico o Campeonato mundial de su deporte y que continúen en actividad y en alto rendimiento.

(b) Pertenecer actualmente a la selección nacional de categoría juveniles o mayores para representación internacional en campeonatos mundiales, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.

(c) En Deportes individuales: Haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto, y que está confirmado por la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.

(d) En deportes de combate: Haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto (1º puesto en el ranking absoluto) categoría mayores y juveniles; en lucha, no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

2) - Nivel B:

2.1 Deportistas de disciplinas olímpicas, panamericanas y/o sudamericanas de representación nacional categoría juveniles y mayores que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

(a) Haber participado en los últimos Juegos Panamericanos o Odesur y que continúen en actividad y en alto rendimiento.

(b) Haber participado en la selección nacional de juveniles o mayores, en eventos internacionales panamericanos o sudamericanos representando al país en los últimos dos años y que hoy estén en actividad y en alto rendimiento.

(c) En deportes individuales haber obtenido entre el segundo (2º) y el tercer (3º) puesto, en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

(d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el segundo (2º) o el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto (2º y 3º puestos en el ranking

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



absoluto) en categoría mayores y juveniles; en lucha; no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

2.2 Deportistas de disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Argentino declaradas de Interés Provincial por autoridad de aplicación, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber participado en el último Campeonato mundial de su deporte y que continúen en actividad y en alto rendimiento.
- (b) Pertenecer actualmente a la selección nacional de categoría juveniles o mayores para representación internacional en campeonatos mundiales, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (c) En caso de deportes individuales, haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto, y que está confirmado por la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto (1º puesto en el ranking absoluto) categoría mayores y juveniles; en lucha, no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

3)- Nivel C:

3.1 Deportistas de disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Argentino declaradas de interés provincial por la autoridad de aplicación que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber participado en el último campeonato panamericano o sudamericano absoluto de su deporte y que hoy este en actividad y alto rendimiento.
- (b) Pertenecer actualmente a la selección nacional en categoría juveniles o mayores para la representación internacional en campeonatos panamericanos o sudamericanos, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



(c) En caso de deportes individuales, haber obtenido puestos entre el segundo (2º) y el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

(d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el segundo (2º) o el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto (2º y 3º puestos en el ranking absoluto); en lucha; no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

3.2 Deportistas que logren el primer (1º) puesto en alguna de las disciplinas deportivas del Programa de Los Juegos de la Araucanía.

4)- Nivel D:

4.1 Deportistas que logren del segundo (2º) al tercer (3º) puesto en alguna de las disciplinas del Programa de Los Juegos de la Araucanía.

4.2 Deportistas que logren el primer (1º) puesto en alguna de las disciplinas deportivas de los Juegos de la Patagonia (Epade).

4.3: Corresponderá a aquellos deportistas convocados para participar en la selección y pre - selección nacional argentina, categorías juveniles y/o mayores, en los deportes por equipo descriptos anteriormente. Llámese "deporte por equipo" a los fines de la presente ley a aquellas actividades donde las participaciones no sean individuales o en parejas. El beneficio será otorgado en forma mensual mientras dure la convocatoria.

5) – Nivel E:

5.1 Deportistas que logren el segundo (2º) o tercer (3º) puesto en alguna de las disciplinas deportivas de los Juegos de la Patagonia (Epade).

5.2 Especiales: Deportistas de reconocida proyección para la Representación Provincial que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los Niveles A, B, C y D, y que a consideración de la Asociación, Federación o entidad deportiva rectora del deporte provincial, o a sugerencia de los responsables de las áreas de Deporte de los Municipios y la Provincia, merezcan ser beneficiados, en cuyo caso la Secretaria de Deporte de la provincia será la encargada de determinar su otorgamiento.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

01 JUL 2020

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



BECAS PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS

Artículo 10º.- Destínense las "Becas para Entrenadores Deportivos" a Directores Técnicos, Entrenadores, Instructores o ayudante técnico en materia deportiva que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, pertenecientes a instituciones deportivas inscriptas según marca la reglamentación vigente, con el objeto de incentivar la correcta preparación y entrenamiento de los deportistas becados para la representación Provincial.

La duración de las becas para Entrenadores deportivos estará determinada por el tiempo que establezca la duración del programa o competencia para cual está destinado.

Artículo 11º.- Se establecerán cinco niveles de Beca para Directores Técnicos y Entrenadores y un nivel de beca para ayudantes técnicos.

Directores Técnicos y Entrenadores:

1) Nivel A:

Becas para directores técnicos y entrenadores para representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

2) Nivel B:

Becas para directores técnicos y entrenadores para Centros de Desarrollo Deportivo de disciplinas deportivas de representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

3) Nivel C:

Becas para directores técnicos y entrenadores para Escuelas de Iniciación Deportiva de disciplinas deportivas de representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



4) Nivel D:

Becas para directores técnicos y entrenadores para entrenadores seleccionados por federaciones nacionales de deportes amateurs.

5) Nivel E:

Especiales: Entrenadores de reconocida proyección para la Representación Provincial que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los Niveles A, B, C y D, y que a consideración de la Asociación, Federación o entidad deportiva rectora del deporte provincial, o a sugerencia de los responsables de las áreas de Deporte de los Municipios y la Provincia, merezcan ser beneficiados, en cuyo caso la Secretaria de Deporte de la provincia será la encargada de determinar su otorgamiento.

Ayudantes técnicos:

1) Nivel 1:

Becas para ayudantes técnicos para representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

Artículo 12º.- La reglamentación de la presente ley fijará los montos de las “Becas para Deportistas” según cada nivel, como así también el procedimiento para el acceso a las mismas y cumplimiento de los requisitos básicos. Los montos de las Becas para deportistas tendrán su importe máximo en el nivel A y disminuirán progresivamente hasta el nivel E y para entrenadores, tendrá, su nivel máximo en el nivel 1 y disminuirán progresivamente al nivel 4.

Las becas para los atletas que cumplan con las condiciones de nivel A tendrán el objeto de posibilitar la mayor exclusividad y dedicación posible del deportista durante su vida deportiva útil.

ARTICULO 13º.- Los deportistas, entrenadores y ayudantes técnicos beneficiarios de estas becas deberán tener residencia real y efectiva en la provincia de Tierra Del Fuego. Así mismo para poder obtener los beneficios estipulados por esta ley el

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



deportista deberá tener una residencia permanente y continua de por lo menos 3 años en la Provincia.

Artículo 14º.- Ninguna persona podrá ser beneficiado simultáneamente por más de una categoría de beca de conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 15º.- Aquellos entrenadores o ayudantes técnicos que tengan una relación laboral con el estado nacional, provincial o municipal correspondiente a la disciplina por la cual solicitan una beca, no podrán ser beneficiarios de esta.

Artículo 16º.- La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento necesario para la obtención de los beneficios consignados por la presente ley.

Artículo 17º.- Los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentarse y responder a cualquier requerimiento de la Secretaría de Cultura de la provincia;
- 2) Exhibir el logo, estandarte y cualquier otra identificación como artista fueguino siempre y cuando represente solo a la provincia.

Artículo 18º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ANEXO

GLOSARIO:

Ramas artísticas reconocidas: pintura, escultura, literatura, danza, música, teatro, arquitectura y cine.

Deportes Olímpicos: Atletismo, Badminton, Basquetbol, boxeo, BMX, Ciclismo de Montaña, Ciclismo en pista, Ciclismo en Ruta, Canoas (Aguas bravas, aguas tranquilas), Esgrima, Equitación, Fútbol, Gimnasia artística, Gimnasia rítmica, cama elástica, Golf, Handball, Halterofilia, Hockey sobre césped, Judo, Lucha, Natación, natación sincronizada, salto, Waterpolo, Pentathlon moderno, Remo, Rugby, Taekwondo WTF, Tenis, Tenis de mesa, Tiro deportivo, Tiro con arco, Triathlon de verano, Vela y Voleibol.

Deportes Olímpicos de Invierno: Esquí de Fondo, Esquí Alpino, Snowboard, Freestyle, Patinaje de Velocidad, Patinaje Artístico, Hockey sobre Hielo, Curling, Biathlon, Ski jumping, Combinada Nordica, bobsley, skeleton y luge.

Deportes del Programa Panamericano y Odesur que no están en el Programa Olímpico: Patín de velocidad, esquí acuático, patinaje sobre ruedas,

Deportes reconocidos por el Comité Olímpico Argentino de Interés Provincial: Ajedrez, Escalada Deportiva, Fútbol AFA, Fútbol de Salón, Hockey pista, Karate, Mushing (Trineos y Ski-joring).

Definiciones:

Ranking Absoluto: Es la tabla de posicionamiento general de una disciplina deportiva específica en un lapso de tiempo determinado.

Campeonato Absoluto: Es la competición de una disciplina deportiva específica en donde se obtienen los mejores rendimientos deportivos de la especialidad.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"